Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 6-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas diecisiete minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día siete de diciembre del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor petición que fue admitida e identificada con la referencia administrativa número seis- dos mil diecinueve, mediante el cual solicitó: Detalle mensual de pagos efectuados en concepto de compensación a cada una de las placas asignadas a la ruta MB0380 durante los años 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Transporte Terrestre ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que lleva para la autorización de líneas del transporte colectivo y recepción de solicitudes para el pago del beneficio de la compensación; y siendo, esta la única oficina administrativa competente en el Viceministerio de Transporte para este tipo de trámite, mediante oficio referencia 036-DGTT-UAC-GAPB-01-19 de fecha 17 de enero del presente año, el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, ha expresado que al revisarlas bases de datos con las que cuenta en la Dirección que preside, se ha comprobado que la ruta MB0380 no existe en dichos archivos, por lo que se hace imposible dar respuesta a la información solicitada.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Confirmase la Inexistencia de la información concerniente detalle mensual de pagos efectuados en concepto de compensación a cada una de las placas asignadas a la ruta MB0380 durante los años 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- b) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

c) Archívese el presente expediente administrativo.

Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas Oficial de Información

Viceministerio de Transporte